

ORD. D.G.A. N°

ANT.: Oficio Folio Ofic202509990 de 21 de octubre de 2025. (ID 181722), ingresado en oficina de partes D.G.A. el 22 de octubre de 2025.

Ley N° 21.770 que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los legales que indica.

MAT.: Informa sobre propuesta de clasificación de autorizaciones sectoriales.

Santiago,

DE : SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

A : SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

1. Me refiero a su requerimiento en el que se solicita revisar la clasificación de autorizaciones sectoriales propuesta y emitir un informe en que se pronuncie formalmente sobre los campos referidos a cada autorización que se señala en el documento.
2. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.770 que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, disposición que señala, en lo general, que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar, dentro del plazo de cuatro meses de publicada la Ley en cuestión, el primer Decreto Supremo que clasifique las autorizaciones sectoriales conforme a las tipologías establecidas en el artículo 7 de dicha ley, previo pronunciamiento de los órganos sectoriales respectivos.
3. Al respecto se revisó la clasificación propuesta, en los términos expresados en vuestro documento y conforme a lo descrito en el documento denominado "Guía para revisión de clasificación de autorizaciones sectoriales (MINECON, octubre 2025)" acompañado a vuestro oficio, respecto de lo cual informo a usted lo siguiente:

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-013]: Autorización de proyectos de construcción de ciertas obras hidráulicas establecidas en el artículo 294° del Código de Aguas	
Denominación de la autorización: Autorización de proyectos de construcción de ciertas obras hidráulicas establecidas en el artículo 294° del Código de Aguas	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 294 inciso 1°, letras a), b) c) y d); Decreto N°50/2015, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294, del referido texto legal, art. 54 y ss.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 294, 295 y 297; Decreto N°50/2015, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294, del referido texto legal.
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar técnicamente los proyectos de construcción de obras hidráulicas mayores definidas en el artículo 294 del Código de Aguas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el emplazamiento territorial ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una obra ya construida o instalada; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica del titular.	De acuerdo con la justificación propuesta

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-014]: Autorización de proyectos de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas	
Autorización sectorial: Autorización de proyectos de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, reglas del Libro segundo "De los procedimientos", Título I "De los procedimientos administrativos", Párrafo 1 "Normas comunes", Párrafo 2 "Normas Especiales" letra b. "De la construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas".	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 151 al 154
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es evaluar y aprobar proyectos de bocatomas — ya sean nuevas construcciones, modificaciones, cambios o unificaciones — como parte de obras hidráulicas de captación de agua, sometiénolos a revisión técnica de punto de captación, restitución, caudales y concordancia con derechos de agua ante la DGA. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso de bienes públicos; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar exclusivamente ubicación territorial de una obra; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar el uso operativo de instalaciones ya construidas; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar idoneidades del titular.	De acuerdo con la justificación propuesta

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-015]: Autorización de proyectos de recarga artificial de acuíferos	
Autorización sectorial: Autorización de proyectos de recarga artificial de acuíferos	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 66 bis; Decreto N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, art. 158; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, art. 47 y 48.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 66 bis; art 66 ter Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, art. 47, 48 y 49.
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar técnicamente proyectos destinados a la recarga artificial de acuíferos, inyectando agua para reponer niveles subterráneos, como parte de gestión y mitigación hídrica. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar explotación de bienes públicos; de la tipología de localización, porque el objeto central no es simplemente autorizar ubicación o intervención territorial; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es poner en operación una instalación ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la evaluación de competencias profesionales.	De acuerdo con la justificación propuesta



Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-019]: Autorización para la exploración de aguas subterráneas en inmuebles de dominio privado	
Autorización sectorial: Autorización para la exploración de aguas subterráneas en inmuebles de dominio público	Denominación corregida: Autorización para la exploración de aguas subterráneas en inmuebles de dominio privado y en bienes nacionales de uso público. Esta autorización corresponde a un permiso de exploración de aguas subterráneas, con distintos requisitos para su otorgamiento dependiendo donde se ubique la exploración (BNUP o inmueble de dominio privado), por lo que corresponde que esta propuesta de permiso sea subsumida y refundido en uno sólo dentro de la clasificación de autorizaciones de exploración (código 009-019; 009-001 y 009-005).
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 58; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, Capítulo I, Párrafo 1.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 58 y 58 bis; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, Capítulo I, Párrafos 1 y 2
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	Tipología alternativa Autorización de localización

Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar proyectos de exploración de aguas subterráneas en terrenos de propiedad privada, frente a potencial captación futura, mediante presentación de planes técnicos de sondeos, estudios geológicos e hidráulicos. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar explotación concesional; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar emplazamientos definitivos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar operación final de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica del titular.	Justificación tipología alternativa: Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es realizar geofísicas de prospección y/o perforación del subsuelo en el marco de un procedimiento de investigación, con el fin de detectar la existencia del recurso hídrico subterráneo, y no extraer recursos desde el acuífero. El permiso de exploración de aguas subterráneas confiere a su beneficiario, la exclusividad para efectuar los trabajos de exploración dentro de los límites que se le hayan fijado, y en segundo, la preferencia, para la constitución originaria del derecho de aprovechamiento sobre las aguas que eventualmente alumbre durante la vigencia del permiso. Así, la autorización de exploración de aguas subterráneas permite al beneficiario solamente explorar aguas subterráneas, pues para explotar aguas subterráneas deberá previamente constituirse el derecho de aprovechamiento respectivo en la forma establecida en el Código de Aguas. Por tanto a nuestro juicio al autorizarse la intervención y la ejecución de actividades sobre recursos naturales, aplica la tipología propuesta. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar explotación concesional; de la tipología de proyecto por cuanto no se aprueba la construcción de obras; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar operación final de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica del titular.
---	--

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-001]: Autorización para la exploración de aguas subterráneas en bienes nacionales de uso público	
Autorización sectorial: Autorización para la exploración de aguas subterráneas en bienes nacionales de uso público	Denominación corregida: Autorización para la exploración de aguas subterráneas en inmuebles de dominio privado y en bienes nacionales de uso público. Esta autorización corresponde a un permiso de exploración de aguas subterráneas, con distintos requisitos para su otorgamiento dependiendo donde se ubique la exploración (BNUP o inmueble de dominio privado), por lo que corresponde que esta propuesta de permiso sea subsumida y refundido en uno sólo dentro de la clasificación de autorizaciones de exploración (código 009-019; 009-001 y 009-005).
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 58; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, Capítulo I, Párrafo 2.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 58 y 58 bis; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, Capítulo I, Párrafos 1 y 2
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Tipología alternativa Autorización de localización

Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la exploración de aguas subterráneas en bienes nacionales de uso público. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es autorizar emplazamiento territorial; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño técnico previo; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar uso operativo de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar competencias técnicas del titular.	Justificación tipología alternativa: Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es realizar geofísicas de prospección y/o perforación del subsuelo en el marco de un procedimiento de investigación, con el fin de detectar la existencia del recurso hídrico subterráneo, y no extraer recursos desde el acuífero. El permiso de exploración de aguas subterráneas confiere a su beneficiario, la exclusividad para efectuar los trabajos de exploración dentro de los límites que se le hayan fijado, y en segundo, la preferencia, para la constitución originaria del derecho de aprovechamiento sobre las aguas que eventualmente alumbré durante la vigencia del permiso. Así, la autorización de exploración de aguas subterráneas permite al beneficiario solamente explorar aguas subterráneas, pues para explotar aguas subterráneas deberá previamente constituirse el derecho de aprovechamiento respectivo en la forma establecida en el Código de Aguas. Por tanto a nuestro juicio al autorizarse la intervención y la ejecución de actividades sobre recursos naturales, aplica la tipología propuesta. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar explotación concesional; de la tipología de proyecto por cuanto no se aprueba la construcción de obras; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar operación final de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica del titular.
--	--

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-002]: Cambio de fuente de abastecimiento de derechos de aprovechamiento de aguas	
Autorización sectorial: Cambios de fuente de abastecimiento de derechos de aprovechamiento de aguas	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 158 y ss.; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, art. 44 y 45.	La fuente legal o reglamentaria es correcta
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar el cambio de la fuente de abastecimiento (por ejemplo, pasar de uso superficial a agua subterránea, o entre distintas vertientes) de derechos de aprovechamiento de aguas ya otorgados. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es autorizar el emplazamiento de un proyecto; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un nuevo diseño técnico general; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una obra ya existente; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es verificar la idoneidad técnica del titular.	Precisión de la justificación: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar el cambio de la fuente de abastecimiento, el cauce y el lugar de entrega de las aguas de cualquier usuario, cuando así lo aconseje el más adecuado empleo de las aguas (por ejemplo, pasar de uso superficial a agua subterránea, o entre distintas fuentes naturales) de derechos de aprovechamiento de aguas ya otorgados. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es autorizar el emplazamiento de un proyecto; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un nuevo diseño técnico general; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una obra ya existente; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es verificar la idoneidad técnica del titular.



Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-003]: Cambio del punto de captación y/o restitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas	
Autorización sectorial: Cambio del punto de captación y/o restitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 163; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, art. 42 y ss.	La fuente legal o reglamentaria es correcta
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar el traslado del punto de captación o de restitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, agregando nuevos componentes técnicos, en función de adaptación de recursos hídricos. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es validar el emplazamiento de un proyecto completo; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es diseñar un proyecto nuevo; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar idoneidad profesional.	Precisión de la justificación: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar el cambio del punto de captación o de restitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas dentro de un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, agregando nuevos componentes técnicos, en función de lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos subterráneos. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es validar el emplazamiento de un proyecto completo; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es diseñar un proyecto nuevo; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar idoneidad profesional.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-004]: Concesión de cauces naturales de uso público para conducir aguas de aprovechamiento particular	
Autorización sectorial: Concesión de cauces naturales de uso público para conducir aguas de aprovechamiento particular	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 39, 40, 130 y ss.	La fuente legal o reglamentaria es correcta
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es otorgar concesión sobre cauces naturales de uso público para conducir aguas derivadas de derechos privados de aprovechamiento, canales dentro de cauces públicos, permitiendo su uso dentro del cauce bajo régimen concesional. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es la autorización del emplazamiento de infraestructuras; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar diseño técnico previo; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar la idoneidad del titular.	Precisión de la justificación: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es otorgar concesión sobre cauces naturales de uso público para conducir aguas de aprovechamiento particular, permitiendo su uso en un tramo del cauce de uso público correspondiente. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es la autorización del emplazamiento de infraestructuras; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar diseño técnico previo; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar la idoneidad del titular.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-016]: Permiso para efectuar modificaciones de cauce	
Autorización sectorial: Permiso para efectuar modificaciones de cauce	Denominación corregida: Permiso para efectuar modificaciones en cauces naturales o artificiales
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 41 y 71.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 41 y 171. Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2116 de 31/07/2024 que determina obras y características que deben o no deben ser aprobadas por la D.G.A. en los términos señalados en el artículo 41 del Código de Aguas; modificada y complementada por Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2920 de 18 de agosto de 2025.
Clasificación propuesta: Autorización de Proyecto	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar técnicamente proyectos de modificación de cauces, como rectificaciones, profundizaciones, canalizaciones. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es autorizar uso de bienes públicos general; de la tipología de localización, porque no es solo ubicar obra sino aprobar su diseño técnico; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar operación de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar competencias técnicas del titular.	Precisión de la justificación: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar técnicamente proyectos de modificación de cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras públicas, urbanizaciones, edificaciones, etc. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es autorizar uso de bienes públicos general; de la tipología de localización, porque no es solo ubicar obra sino aprobar su diseño técnico; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar operación de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar competencias técnicas del titular.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-017]: Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales	
Autorización sectorial: Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales	Denominación corregida: Permiso para efectuar modificaciones en cauces naturales o artificiales Este permiso no existe como tal en el Código de Aguas. El inciso 2 del artículo 171, indica que para el caso de las obras de regularización o defensa de cauces naturales exige que la DGA, previo a emitir la autorización de proyecto de modificación de cauces, requiera un informe vinculante a la DOH, por lo que corresponde que esta propuesta de permiso sea subsumida dentro de la clasificación de autorización de proyectos de modificación de cauce natural o artificial (código 009-016).
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 41 y 171.	NA
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	NA
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar proyectos de obras de defensa, estabilización o regulación de cauces naturales, como muros de contención, gaviones, bordos, escolleras que modifiquen el cauce o borde. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque no se trata de autorizar un uso general de bienes públicos; de la tipología de localización, porque no basta con emplazar la obra, sino que se aprueba su diseño técnico; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar operación de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es evaluar idoneidad del titular.	NA

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-005]: Permiso para realizar exploraciones en terrenos públicos o privados en zonas que alimenten vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo	
Autorización sectorial: Permiso para realizar exploraciones en terrenos públicos o privados en zonas que alimenten vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo	Denominación corregida: Autorización para la exploración de aguas subterráneas en inmuebles de dominio privado y en bienes nacionales de uso público. Esta autorización corresponde a un permiso de exploración de aguas subterráneas, con distintos requisitos para su otorgamiento dependiendo donde se ubique la exploración (BNUP o inmueble de dominio privado), por lo que corresponde que esta propuesta de permiso sea subsumida y refundido en uno sólo dentro de la clasificación de autorizaciones de exploración (código 009-019; 009-001 y 009-005).
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 58 inciso 5°, 58 bis, art. 130 y ss.; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, art. 2 al 18.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 58 y 58 bis; Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, Capítulo I, Párrafos 1 y 2
Clasificación propuesta: Autorización de localización	De acuerdo con la clasificación propuesta

Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es autorizar exploraciones, estudios de sondeos, investigaciones geológicas o hidrológicas en zonas que alimentan vegas, pajonales o bofedales en regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, previo análisis de su ubicación y efectos hídricos específicos. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una obra ya construida o instalada; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad o competencias del titular.	Precisión en la justificación: Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es realizar geofísicas de prospección y/o perforación del subsuelo en el marco de un procedimiento de investigación, con el fin de detectar la existencia del recurso hídrico subterráneo, y no extraer recursos desde el acuífero. El permiso de exploración de aguas subterráneas confiere a su beneficiario, la exclusividad para efectuar los trabajos de exploración dentro de los límites que se le hayan fijado, y en segundo, la preferencia, para la constitución originaria del derecho de aprovechamiento sobre las aguas que eventualmente alumbré durante la vigencia del permiso. Así, la autorización de exploración de aguas subterráneas permite al beneficiario solamente explorar aguas subterráneas, pues para explotar aguas subterráneas deberá previamente constituirse el derecho de aprovechamiento respectivo en la forma establecida en el Código de Aguas. Por tanto a nuestro juicio al autorizarse la intervención y la ejecución de actividades sobre recursos naturales, aplica la tipología propuesta. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar explotación concesional; de la tipología de proyecto por cuanto no se aprueba la construcción de obras; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar operación final de obra ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica del titular.
---	---

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-018]: Permiso para realizar nuevas explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas que las autorizadas, en zonas de prohibición que corresponden a acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y Antofagasta	
Autorización sectorial: Permiso para realizar nuevas explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas que las autorizadas, en zonas de prohibición que corresponden a acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y Antofagasta	Este permiso no existe en el Código de Aguas. El artículo 64 entrega un mandato a la DGA para dictar una resolución que se pronuncie sobre la mantención o el alzamiento de la declaración de zona de prohibición. Esto, debe relacionarse con la prohibición de constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales y de autorizar cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de ellos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración.
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 64.	NA
Clasificación propuesta: Autorización de localización	NA
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es autorizar excepciones para nuevas explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas en zonas de prohibición, en acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante análisis del emplazamiento y condiciones hidrológicas especiales. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque no es otorgar una concesión general; de la tipología de proyecto, porque no aprueba un diseño técnico completo sino la excepción sobre una localización; de la tipología de funcionamiento, porque no se autoriza la operación de obra existente; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es evaluar la idoneidad técnica del solicitante.	NA

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-010]: Recepción de obras construidas de bocatomas	
Autorización sectorial: Recepción de obras construidas de bocatomas	Denominación corregida: Recepción de obras y autorización de operación de proyectos de bocatomas
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 151 y ss.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 155 al 157 Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2115 de 31/07/2024 que establece criterios para la evaluación de ajuste entre los puntos de captación y/o restitución de los derechos de aprovechamiento de aguas y las obras de un proyecto de bocatoma; rectificada por Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2193 de 07 de agosto de 2024.
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción técnica de obras de bocatomas una vez construidas, verificando que se ajusten al proyecto aprobado y puedan entrar en operación como captación de aguas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es otorgar el derecho a usar bienes públicos; de la tipología de localización, porque no se trata de autorizar ubicación sino operación final de la obra; de la tipología de proyecto, porque no se aprueba diseño previo sino recepción posterior; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es evaluar competencias del titular.	De acuerdo con la justificación propuesta

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-011]: Recepción de obras construidas de modificaciones de cauces naturales y/o artificiales	
Autorización sectorial: Recepción de obras construidas de modificaciones de cauces naturales y/o artificiales	Denominación corregida: Recepción de obras y autorización de operación de proyectos de modificaciones de cauces naturales o artificiales
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 41, art. 130 y ss., 171 y 172; Decreto N°417/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.4.1. inciso 7°.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 171
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción técnica de obras ya hechas que implican modificaciones de cauces naturales o artificiales, verificando que la ejecución cumpla con el proyecto aprobado y pueda ponerse en operación. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque no se asigna un uso de bienes públicos; de la tipología de localización, porque no se autoriza ubicación sino puesta en operación; de la tipología de proyecto, porque no es aprobación previa; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es evaluación de idoneidad técnica del solicitante.	De acuerdo con la justificación propuesta

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-012]: Recepción de obras hidráulicas construidas establecidas en el artículo 294° del Código de Aguas y autorización de operación	
Autorización sectorial: Recepción de obras hidráulicas construidas establecidas en el artículo 294° del Código de Aguas y autorización de operación	Denominación corregida: Recepción de obras y autorización de operación de proyectos de construcción de ciertas obras hidráulicas establecidas en el artículo 294° del Código de Aguas
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 297; Decreto N°50/2015, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294, del referido texto legal, art. 54 y ss.	Fuente legal o reglamentaria corregida: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 295 inciso 2; Decreto N°50/2015, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294, del referido texto legal, art. 54 y ss.
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción técnica y la puesta en operación de obras hidráulicas mayores construidas bajo artículo 294 del Código de Aguas, tras verificar su conformidad con el proyecto aprobado y las garantías exigidas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque no se trata de otorgar derechos sino de habilitar operación; de la tipología de localización, porque no es autorizar emplazamiento; de la tipología de proyecto, porque ya no se está aprobando diseño sino verificando obra terminada; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es evaluar competencias técnicas.	De acuerdo con la justificación propuesta

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-006]: Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas	
Autorización sectorial: Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 2 transitorio, Párrafo I del Título I del Libro II.	Fuente legal o reglamentaria corregida DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 2 transitorio
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es regularizar derechos de aprovechamiento de aguas previamente no formalizados o caducos, inscribiéndolos y restableciendo su vigencia. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es autorizar ubicación de obra; de la tipología de proyecto, porque no se aprueba un diseño técnico; de la tipología de funcionamiento, porque no se pone en operación ninguna estructura; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es evaluar la idoneidad del solicitante.	Precisión de la justificación: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es regularizar de los usos actuales del recurso hídrico en fuentes naturales, superficiales o subterráneas, que estén siendo aprovechados desde antes de la entrada en vigencia del Código de Aguas, con el objetivo de lograr la inscripción a su nombre. Por tanto, es un instrumento que permite declarar la existencia de un derecho con sus características. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es autorizar ubicación de obra; de la tipología de proyecto, porque no se aprueba un diseño técnico; de la tipología de funcionamiento, porque no se pone en operación ninguna estructura; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es evaluar la idoneidad del solicitante

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-007]: Regularización de derechos de aprovechamiento de a guas derivados del proceso de reforma agraria	
Autorización sectorial: Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas derivados del proceso de reforma agraria	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 5 transitorio; art. 135, 136, 139, 149 y 150.	Fuente legal o reglamentaria corregida DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 5 transitorio.
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es regularizar derechos de aprovechamiento de aguas que surgieron en el contexto de la reforma agraria, dotándolos de reconocimiento. Se diferencia de la tipología de localización, porque no se trata de autorizar obra; de la tipología de proyecto, porque no se aprueba diseño técnico; de la tipología de funcionamiento, porque no habilita operación de infraestructura; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es cuestión de idoneidad técnica.	Precisión de la justificación: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es regularizar (determinación e inscripción) de derechos de aprovechamiento de agua provenientes de predios expropiados, total o parcialmente o adquiridos a cualquier título por aplicación de las Leyes 15.020 y 16.640 (Reforma Agraria). Se diferencia de la tipología de localización, porque no se trata de autorizar obra; de la tipología de proyecto, porque no se aprueba diseño técnico; de la tipología de funcionamiento, porque no habilita operación de infraestructura; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es cuestión de idoneidad técnica.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-008]: Solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas	
Autorización sectorial: Solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas	Denominación corregida: Solicitudes de concesión de derechos de aprovechamiento de aguas
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 5, 130 y ss., 140 y ss., 147 bis inciso 1°.	Fuente legal o reglamentaria corregida DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 5, 6, 130 y ss., 140 y ss., 147 bis inciso 1°.
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es otorgar derechos de aprovechamiento del recurso hídrico, agua superficial o subterránea, mediante concesión. Se diferencia de la tipología de localización, porque no se autoriza obra física sino el uso del agua; de la tipología de proyecto, porque no aprueba un diseño técnico sino se otorga un derecho; de la tipología de funcionamiento, porque no autoriza operación de una infraestructura existente; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es evaluación de competencias técnicas del solicitante.	De acuerdo con la justificación propuesta

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aguas
Autorización sectorial [009-009]: Traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales	
Autorización sectorial: Traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales	De acuerdo con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 5, 5 bis, 6 bis, 38, 129 bis, 130 y ss., 140, 141, 147 bis inciso 4°, 149, 150, 163 y 307.	Fuente legal o reglamentaria corregida DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 163
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar el traslado del lugar de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, cambio de punto de captación o restitución, dentro del cauce. Se diferencia de la tipología de localización, porque no es aprobación de emplazamiento de un proyecto de obra; de la tipología de proyecto, porque no es diseño técnico nuevo; de la tipología de funcionamiento, porque no es habilitar operación de infraestructura; y de la tipología de profesional o servicio, porque no es evaluar idoneidad técnica del titular.	De acuerdo con la justificación propuesta

4.- Además se cumple con informar que la propuesta de clasificación enviada a revisión, no incluía las siguientes autorizaciones sectoriales, las que se procedió a categorizarlas en conformidad al documento denominado “Guía para revisión de clasificación de autorizaciones sectoriales (MINECON, octubre 2025)”

Nº	Autorización sectorial	Fuente Legal o reglamentaria	Clasificación Propuesta	Justificación de la propuesta
1	Perfeccionamiento de títulos	DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 122 y 170 bis Decreto Supremo N° 1220 de 1998, que Aprueba Reglamento del Catastro Publico de Aguas, art. 44, 45 y 46 inciso 1	Administración o disposición	La solicitud de perfeccionamiento de aguas corresponde al procedimiento administrativo por el cual la Dirección General de Aguas, asigna o completa los elementos o características esenciales del título inscrito de un derecho de aprovechamiento de aguas. Por tanto este permiso permite usar y gozar de derechos de aprovechamiento de aguas, verificándose que en algunos casos la oportunidad en que se entrega la autorización es antes de que el titular haga uso efectivo del bien. (por ejemplo antes de que se presente traslados de puntos de captación o aprobación de proyectos de bocatomas entre otros)
2	Alzamiento de áreas de restricción o zonas de prohibición	DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 64 y 65. Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, art. 36.	Otras autorizaciones	La Dirección General de Aguas puede alzar la restricción o prohibición de explotar aguas subterráneas en un determinado sector, mediante una resolución, de oficio o a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto a las características del acuífero o la recarga artificial del mismo. Por tanto, al no corresponder a tipologías de administración, localización, proyecto, funcionamiento, profesional o servicio; y al ser sancionados mediante un acto administrativo fundado y terminal, corresponde catalogarlo como otras autorizaciones
3	Reducción Temporal	DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 65. Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, art. 29.	Administración o disposición	Corresponde a un procedimiento mediante el cual la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, debe limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento en la zona degradada, a prorrata de ellos, de conformidad a sus atribuciones legales. Por tanto este permiso permite usar y gozar de derechos de aprovechamiento de aguas.

Nº	Autorización sectorial	Fuente Legal o reglamentaria	Clasificación Propuesta	Justificación de la propuesta
4	Inscripción individual de derecho de aprovechamiento a partir de inscripciones constitutivas de organizaciones de usuarios de aguas	Artículo décimo tercero transitorio de la ley 21.435, de 2022, modificado por la ley 21.586, de 2023	Administración o disposición	Este procedimiento corresponde a un mecanismo para solicitar a la Dirección General de Aguas, la inscripción individual de derechos de aprovechamiento de aguas, respecto de aquellos que provengan de los títulos constitutivos de las organizaciones de usuarios de aguas correspondientes. Por tanto este permiso permite usar, gozar y disponer de derechos de aprovechamiento de aguas.
5	Declaración de áreas de restricción	DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 65 y 66. Decreto N°203/2013, del Ministerio de Obras Públicas, aprueba Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, art. 30.	Otras autorizaciones	Procedimiento mediante el cual, de oficio o a petición de cualquier usuario de un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC), la Dirección General de Aguas declara un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común como Área de Restricción, para nuevas extracciones de aguas subterráneas, ello en atención a la conveniencia de restringir el acceso al sector. Por tanto, al no corresponder a tipologías de administración, localización, proyecto, funcionamiento, profesional o servicio; y al ser sancionados mediante un acto administrativo fundado y terminal, corresponde catalogarlo como otras autorizaciones
6	Declaración de agotamiento de fuentes naturales superficiales	DFL N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, fija texto del Código de Aguas, art. 282.	Otras autorizaciones	Procedimiento mediante el cual, a petición fundada de la Junta de Vigilancia respectiva o de cualquier interesado, se declara el agotamiento de fuentes naturales, para los efectos de nuevas constituciones de derechos de aguas superficiales consuntivos permanentes. Por tanto, al no corresponder a tipologías de administración, localización, proyecto, funcionamiento, profesional o servicio; y al ser sancionados mediante un acto administrativo fundado y terminal, corresponde catalogarlo como otras autorizaciones

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCIÓN:

Destinatario:

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo

C.C.:

- castorga@economia.cl

- smoraga@economia.cl

- Dpto. de Administración de Recursos Hídricos DGA

- División Legal DGA

- Oficina de Partes DGA

N° Proceso SSD: 19.773.806

